

Febrero de 2020

BOLETÍN INFORMATIVO de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos: la Norma de Privacidad de la ley HIPAA y el nuevo coronavirus

Teniendo en cuenta el brote del nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés) ofrece este boletín informativo para garantizar que las entidades cubiertas por la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros Médicos (HIPAA, por sus siglas en inglés) y sus asociados de negocios sepan de qué maneras se puede compartir la información de los pacientes según la Norma de Privacidad de la ley HIPAA durante un brote de una enfermedad infecciosa u otra situación de emergencia, y para que sirva como recordatorio de que las protecciones de la Norma de Privacidad no deben pasarse por alto durante una emergencia.

La Norma de Privacidad de la ley HIPAA protege la privacidad de la información médica de los pacientes (información de salud protegida), pero está equilibrada para garantizar que se haga el uso y la revelación adecuados de la información cuando sea necesario para tratar a un paciente, proteger la salud pública de la nación y otros propósitos fundamentales.

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés) han recomendado que, si estuvo en China en el plazo de los últimos 14 días y se sintió enfermo con fiebre, tos o dificultades respiratorias, debe recibir atención médica. Llame al consultorio de su proveedor de atención médica antes de ir y cuénteles sobre su viaje y sus síntomas. Le explicará cómo recibir atención sin exponer a otras personas a su enfermedad. Mientras esté enfermo, evite el contacto con otras personas, no salga a la calle y postergue cualquier viaje para reducir la posibilidad de transmitir la enfermedad a otros. Puede obtener más información de los CDC en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/downloads/2019-ncov-factsheet.pdf>.

Compartir información del paciente

Tratamiento. Según la Norma de Privacidad, las entidades cubiertas pueden revelar, sin la autorización de un paciente, la información de salud protegida del paciente si es necesario para su tratamiento o el de otro paciente. El tratamiento incluye la coordinación o la administración de la atención médica y los servicios relacionados, a cargo de un proveedor de atención médica o más y otros, la consulta entre proveedores y la derivación de pacientes para su tratamiento. Consulte los artículos 164.502(a)(1)(ii) y 164.506(c), y la definición de “tratamiento” del artículo 164.501 del Título 45 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) (45 CFR §§ 164.502(a)(1)(ii), 164.506(c), 164.501)

Actividades de salud pública. La Norma de Privacidad de la ley HIPAA reconoce la necesidad legítima de que las autoridades de salud pública y otros responsables de garantizar la salud y la seguridad pública tengan acceso a la información de salud protegida que necesiten para cumplir su misión de salud pública. Por lo tanto, la Norma de Privacidad les permite a las entidades cubiertas revelar la información de salud protegida que se necesite sin autorización individual:

- **A una autoridad de salud pública**, como los CDC o los departamentos de salud estatales o locales, que esté autorizada por ley para solicitar o recibir esa información con el propósito de prevenir o controlar enfermedades, lesiones o discapacidades. Esto incluye, por ejemplo, información de enfermedades o lesiones; información de acontecimientos importantes, como nacimientos o muertes; y las tareas de vigilancia, investigación e intervenciones en salud pública. Una “autoridad de salud pública” es una agencia o una autoridad del gobierno de los

Estados Unidos, de un estado, de un territorio, de la subdivisión política de un estado o territorio, de una tribu de indios americanos que es responsable de las cuestiones de salud pública como parte de su mandato oficial, y también una persona o una entidad que actúe en virtud de un poder legal de una agencia de salud pública o de un contrato con ella. Consulte los artículos 164.501 y 164.512(b)(1)(i) del Título 45 del CFR. Por ejemplo, una entidad cubierta puede revelar información de salud protegida a los CDC de forma continua y según se necesite para informar todos los casos previos y potenciales de pacientes expuestos al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), sospechosos de tenerlo o confirmados con el virus.

- **Según lo dispuesto por una autoridad de salud pública, a una agencia de gobierno extranjera** que colabore con la autoridad de salud pública. Consulte el artículo 164.512(b)(1)(i) del Título 45 del CFR.
- **A personas en riesgo** de contraer o propagar una enfermedad o afección si otra ley, como una ley estatal, autoriza a la entidad cubierta a notificar a esas personas según sea necesario para prevenir o controlar la propagación de la enfermedad, o bien para hacer investigaciones o intervenciones en salud pública. Consulte el artículo 164.512(b)(1)(iv) del Título 45 del CFR.

Revelaciones a la familia, amigos y otras personas que participan en la atención de un paciente y que pueden recibir notificación. Una entidad cubierta puede compartir información de salud protegida con familiares directos, parientes, amigos u otras personas que el paciente haya identificado como participantes en su atención. Una entidad cubierta también puede compartir información sobre un paciente según sea necesario para identificar, localizar y notificar a familiares directos, tutores o cualquier otra persona responsable de la atención del paciente sobre el paradero del paciente, su estado general o su muerte. Esto puede incluir, cuando sea necesario notificar a familiares y otras personas, a la policía, la prensa o al público en general. Consulte el artículo 164.510(b) del Título 45 del CFR.

- La entidad cubierta debe obtener un permiso verbal de las personas o debe poder inferir razonablemente que el paciente no se opone, cuando sea posible; si la persona está incapacitada o no está disponible, las entidades cubiertas pueden compartir información con estos propósitos si consideran que es lo mejor para el paciente, según su criterio profesional.
- En el caso de los pacientes que estén desmayados o incapacitados: Un proveedor de atención médica puede compartir información pertinente sobre el paciente con la familia, amigos u otras personas que participen en la atención del paciente, o que la paguen, si el proveedor de atención médica determina que es lo mejor para el paciente, según su criterio profesional. Por ejemplo, un proveedor puede determinar que lo mejor para un paciente de edad avanzada es compartir información pertinente con el hijo adulto del paciente, pero en general no podría compartir información no relacionada sobre los antecedentes médicos del paciente sin permiso.
- Además, una entidad cubierta puede compartir información de salud protegida con organizaciones de ayuda en caso de desastres que, como la Cruz Roja Americana, están autorizadas por ley o por estatuto para dar ayuda en caso de desastres, con el propósito de coordinar la notificación del paradero del paciente, su estado general o su muerte a los familiares u otras personas que participen en su atención. En esta situación, no se necesita obtener el permiso de un paciente para compartir la información si hacerlo interfiere en la capacidad de la organización para responder ante la emergencia.

Revelaciones para prevenir una amenaza grave e inminente. Los proveedores de atención médica pueden compartir la información del paciente con cualquier persona según sea necesario para prevenir o reducir una amenaza grave e inminente contra la salud y la seguridad de una persona o

del público, conforme a la ley aplicable (como leyes, normas y jurisprudencia de un estado) y los estándares de conducta ética del proveedor. Consulte el artículo 164.512(j) del Título 45 del CFR. Por consiguiente, los proveedores pueden revelar la información médica de un paciente a cualquiera que esté en posición de prevenir o reducir la amenaza grave e inminente, entre ellos, la familia, los amigos, los cuidadores y los agentes de cumplimiento de la ley, sin el permiso de un paciente. La ley HIPAA remite expresamente al criterio de los profesionales médicos para tomar decisiones sobre la naturaleza y la gravedad de la amenaza contra la salud y la seguridad. Consulte el artículo 164.512(j) del Título 45 del CFR.

Revelaciones a los medios de comunicación o a otras personas que no participan en la atención del paciente y que pueden recibir notificación. En general, excepto en las circunstancias limitadas que ya se describieron en este boletín informativo, no se puede dar información afirmativa a los medios de comunicación ni al público sobre un paciente identificable, como exámenes específicos, resultados de exámenes o información sobre la enfermedad de un paciente, sin la autorización escrita del paciente (o la autorización escrita de un representante personal, que está legalmente autorizado para tomar decisiones en nombre del paciente respecto de su atención médica). Para consultar los requisitos para obtener una autorización en virtud de la ley HIPAA, consulte el artículo 164.508 del Título 45 del CFR. Si un paciente no ha objetado que se revele su información de salud protegida ni ha restringido su revelación, un hospital cubierto u otro centro de atención médica puede, si se solicita información sobre un paciente determinado, revelar información limitada del directorio para reconocer que una persona es paciente del centro, y puede ofrecer información básica sobre el estado del paciente en términos generales (por ejemplo, si es crítico o estable, si falleció, o si se trató y lo dieron de alta). Las entidades cubiertas también pueden revelar información si el paciente está incapacitado, y si se considera que la revelación es para beneficio del paciente y es coherente con cualquier preferencia expresada anteriormente por el paciente. Consulte el artículo 164.510(a) del Título 45 del CFR.

Lo mínimo necesario. Para la mayoría de las revelaciones, una entidad cubierta debe hacer un esfuerzo razonable por limitar la información revelada a lo que se considera el “mínimo necesario” para lograr el objetivo (los requisitos de mínimo necesario no se aplican a las revelaciones hechas a proveedores de atención médica para propósitos de tratamiento). Las entidades cubiertas pueden confiar en una autoridad de salud pública u otro agente público que declare que la información requerida es la mínima necesaria para lograr el propósito, si esa confianza es razonable en esas circunstancias. Por ejemplo, una entidad cubierta puede confiar en las declaraciones de los CDC de que la información de salud protegida que solicitan los CDC sobre todos los pacientes expuestos al nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), sospechosos de tenerlo o confirmados con el virus es la mínima necesaria para el propósito de salud pública. Además, internamente, las entidades cubiertas deben seguir aplicando sus políticas de acceso basadas en roles para limitar el acceso a la información de salud protegida y que solo puedan acceder los trabajadores que la necesiten para desempeñar sus tareas. Consulte los artículos 164.502(b) y 164.514(d) del Título 45 del CFR.

Resguardar la información del paciente

En una situación de emergencia, las entidades cubiertas deben seguir implementando garantías razonables para proteger la información del paciente contra los usos y las revelaciones no permisibles, intencionales o no intencionales. Además, las entidades cubiertas (y sus asociados de negocios) deben aplicar las garantías administrativas, físicas y técnicas de la Norma de Seguridad de la ley HIPAA a la información médica electrónica protegida.

La ley HIPAA se aplica solamente a entidades cubiertas y asociados de negocios

La Norma de Privacidad de la ley HIPAA se aplica a revelaciones hechas por empleados, voluntarios y otros trabajadores de una entidad cubierta o de un asociado de negocio. Las entidades cubiertas son planes médicos, cámaras de compensación de atención médica y proveedores de atención médica que hacen una transacción de atención médica cubierta o más por medios electrónicos, como transmitir reclamaciones de atención médica a un plan médico. Generalmente, los asociados de negocios son personas o entidades (que no sean trabajadores de una entidad cubierta) que desempeñan funciones o actividades en representación de una entidad cubierta, o le ofrecen determinados servicios a esta, y esas actividades incluyen la creación, la recepción, el mantenimiento y la transmisión de información de salud protegida. Los asociados de negocios también incluyen subcontratistas que crean, reciben, mantienen o transmiten información de salud protegida en representación de otro asociado de negocio. La Norma de Privacidad no se aplica a las revelaciones hechas por entidades u otras personas que no son entidades cubiertas ni asociados de negocios (aunque dichas personas o entidades son libres de seguir las normas de manera voluntaria si así lo quieren). Es posible que existan otras normas estatales o federales aplicables.

Asociados de negocios. Un asociado de negocio de una entidad cubierta (incluido un asociado de negocio que es subcontratista) puede revelar información permitida por la Norma de Privacidad, por ejemplo, a una autoridad de salud pública, en representación de una entidad cubierta u otro asociado de negocio en la medida autorizada por el acuerdo de su asociado de negocio.

Otros recursos

Para obtener más información sobre la ley HIPAA y la salud pública, visite:

<https://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/special-topics/public-health/index.html>.

Para obtener más información sobre la ley HIPAA y la preparación, la planificación y la

respuesta ante situaciones de emergencia, visite: <https://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/special-topics/emergency-preparedness/index.html>.

Puede encontrar información general para entender la Norma de Privacidad de

la ley HIPAA en: <https://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/privacy/index.html>.

Para obtener información sobre cómo se aplican las leyes federales de derechos civiles en una emergencia, visite:

<https://www.hhs.gov/civil-rights/for-individuals/special-topics/emergency-preparedness/index.html>.